



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Martes, 24 de octubre de 2023 Nro. 037

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

Resolución No. GPG-MAV-2023-0012-R.....1

Resolución Nro. PG-MAV-2023-0012-R
Guayaquil, 24 de octubre de 2023

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo el artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República establece que nadie será obligado a realizar trabajo gratuito;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 del texto Constitucional, establece que: *" La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala lo siguiente: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)"*;

Que, el artículo 50, literal k) del COOTAD, establece entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Orgánico Administrativo, establece que: *"Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que*

las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.(...)";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el numeral 2 del artículo 117, lo siguiente: "Art. 117.- Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: (...) 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. (...)";

Que, la Procuraduría General del Estado a través de los oficios Nos. 15839 de 12 de agosto de 2010 y 01639 de 4 de mayo de 2011 señaló que "... el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas..."; y, en Oficio No. 05605 de 26 de diciembre de 2011 determinó que "... En aplicación del numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República que prescribe que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículo 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ..., cabe la suscripción de un convenio de pago con el proveedor de la obra, bien o servicio que ha sido recibidos a su entera satisfacción, pero que carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas. (...) el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción (...), siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria...";

Que, con oficio No. PG-CGAF-GRB-003-2023 de 25 de mayo de 2023, la Coordinadora General Administrativo Financiero, solicitó a la COMPAÑÍA BITAJON CIA. LTA. COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, lo siguiente: "...Se realizaron las gestiones administrativas necesarias con el proveedor de la orden de compra Nro. CE-20220002285118, para mantener el servicio hasta que se realice un nuevo proceso de contratación; sin embargo, no se concretaron por la negativa del proveedor a mantener el servicio. Considerando lo antes expuesto, se solicita a usted en calidad de Representante Legal de la Compañía de Seguridad y Vigilancia BITAJON C. LTDA., brindar el servicio de seguridad y vigilancia en los nueve (9) puntos detallados en la orden de compra CE-20220002285118, con las mismas características, condiciones y precios de la orden, por el tiempo determinado de dos (2) meses, con el objetivo de mantener el servicio de seguridad de las instalaciones, bienes, personas, servidores y usuarios del GAD, hasta que se realice un nuevo proceso de contratación.";

Que, con oficio s/n de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la señora Tania Lorena Burgos Vera, Representante Legal de la COMPAÑÍA BITAJON CIA. LTA. COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, se da contestación al Oficio No. PG-CGAF-GRB-003-2023, detallando lo siguiente: "...En referencia a lo anteriormente expuesto, me permito comunicar que BITAJON C. Ltda. ACEPTA brindar el servicio de seguridad y vigilancia, en las instalaciones, bienes, personas, servidores y usuarios del GAD sin armamento (...)";

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción definitiva suscrita por el subdirector de Seguridad Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la compañía BITAJON CIA. LTDA de 23 de agosto de 2023, consta en su apartado quinto sobre la constancia de la recepción, lo siguiente: *"El delegado para la Revisión, Verificación y Cumplimiento del servicio es el Econ. Diego Zambrano Bravo, Subdirector de Seguridad Institucional quien mediante Informe de Satisfacción de fecha 22 de agosto de 2023 emitió su criterio técnico, por lo que se confirma que el servicio fue recibido a entera satisfacción por los dos meses de servicio. Se emiten informe favorable y aceptan a entera satisfacción la entrega de "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES, CAMPAMENTOS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS" periodo del 26 de mayo al 27 de julio del 2023";*

Que, de conformidad con la certificación presupuestaria No. 1201 de 27 de septiembre de 2023, aprobada por la Directora Provincial Financiera, se verifica la existencia y disponibilidad presupuestaria con partida No. 115302080000 correspondiente a "Servicio de Seguridad y Vigilancia" por un valor de USD 48.504,67,00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 67/100);

Que, mediante informe contenido en memorando No. GPG-CGAF-2023-0107-M de 11 de octubre de 2023, la Coordinadora Administrativa Financiera, concluyó que: *"No fue posible iniciar el nuevo proceso de contratación de manera oportuna, antes del vencimiento de la orden de compra CE-20220002285118 de fecha 10 de octubre de 2022 y aceptada el 17 de octubre de 2022, por las siguientes razones: 1. El proceso de contratación no constaba en el PAC, POA ni presupuesto institucional al iniciar de la gestión de esta administración. 2. Esta administración no constaba con las resoluciones de delegación pertinentes para ejecutar los procesos de contratación y las reformas necesarias. (...)"* y solicitó en consecuencia lo siguiente: *"En virtud de lo expuesto, solicito gentilmente, se realice la revisión respectiva de toda la documentación de sustento remitida en los Memorandos Nro. GPG-CGAF-2023-0015-M y GPG-CGAF-2023-0068-M y en este documento, a fin de que se emita, tanto el informe jurídico como se elabore el borrador de convenio de pago con la Compañía Bitajon, Compañía de Seguridad y Vigilancia, por brindar los servicios de seguridad durante dos (2) meses a la Prefectura Ciudadana del Guayas";*

Que, con memorando No. de GPG-PSP-2023-0305-M de 17 de octubre de 2023, suscrito por el Ab. Gunter Morán Kuffo, Procurador Síndico Provincial, se emitió el siguiente criterio jurídico: *"(...) existió la necesidad institucional de contar con los servicios de seguridad referidos en el memorando No. GPG-CGAF-2023-0015-M de 5 de septiembre de 2023, y que los mismos fueron recibidos a entera satisfacción de la entidad contratante, de acuerdo con lo indicado por la Coordinadora General Administrativo Financiero de la Prefectura del Guayas en su informe contenido en el memorando No. GPG-CGAF-2023-0107-M de 11 de octubre de 2023, motivo por el cual, en concordancia con las normas indicadas en los fundamentos de derecho, corresponderá, de ser el caso, pagar la prestación de los servicios indicados bajo el mecanismo de convenio de pago (...)"*;

Que, mediante comentario generado en Quipux en el memorando antes señalado la Prefecta del Guayas aprobó la suscripción del convenio y dispuso su envío a Auditoría Interna;

Que, el artículo artículo 3 de la Ordenanza Provincial del Guayas que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizó al Prefecto/a del Guayas suscribir convenios que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA);

Que, el artículo artículo 6 Ibidem, establece que el Prefecto/a deberá poner en conocimiento del Pleno del Honorable Consejo Provincial del Guayas, a través del respectivo informe semestral de gestiones, la suscripción de los convenios y/o instrumentos jurídicos de los que trata dicha ordenanza; y

Que, la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Art. 1. - DELEGAR a la Coordinadora General Administrativa Financiera, señora Grace Ivonne Rodríguez Barcos, la suscripción del CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA COMPAÑÍA BITAJON CIA. LTA. COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA;

Art. 2. – ENCARGAR al secretario general la publicación de esta Resolución, a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como su notificación; y,

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Provincial de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La presente Resolución será puesta en conocimiento del Consejo Provincial del Guayas con las acciones derivadas de su aplicación.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de octubre de 2023.

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo

PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS